

Lunes, 29 de noviembre de 2021

NOTA INFORMATIVA DE T&L SOBRE CUARENTENA PERSONAS PROCEDENTES DE PAÍSES DE ALTO RIESGO

Esta misma mañana, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, la **Orden SND/1309/2021, de 26 de noviembre**, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La presente Orden, tiene por objeto **establecer las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas que lleguen en vuelo desde cualquier aeropuerto situado en los países considerados como de alto riesgo que indicamos a continuación**, a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España, con o sin escalas intermedias. Quedan exceptuados los pasajeros en tránsito que sean residentes, o sean titulares de visados de larga duración de países UE y Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano o San Marino, que se dirijan a ese país. También quedan exceptuado el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.

Países de alto riesgo: En base a su evolución epidemiológica, se consideran como países de alto riesgo los siguientes:

- República de Botsuana.
- Reino de Eswatini.
- Reino de Lesotho.
- República de Mozambique.
- República de Namibia.
- República de Sudáfrica.
- República de Zimbabue.

Las personas que lleguen desde cualquier aeropuerto situado en los países señalados anteriormente, **deberán guardar cuarentena durante los diez días siguientes a su llegada, o durante toda su estancia en España si ésta fuera inferior a ese plazo.** Este periodo podrá finalizar con anterioridad, si al séptimo día a la persona se le realiza una prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo.

Además, deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos, así como los accesos de terceras personas al domicilio o alojamiento, a los imprescindibles para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Tanto en sus desplazamientos como en su contacto con convivientes y con quienes les proporcionen los bienes o servicios indispensables para garantizar su alimentación, limpieza y en su caso cuidados sanitarios, se deberán observar todas las medidas de higiene y prevención de la transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19.

Las autoridades sanitarias podrán contactar con las personas en cuarentena para realizar su seguimiento. Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de las condiciones de cuarentena establecidas en esta orden.

Ante cualquier sospecha de síntomas de COVID-19, **las personas en cuarentena deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las comunidades autónomas,** indicando que se encuentran en cuarentena en aplicación de esta Orden.

Las agencias de viaje, los operadores de turismo y compañías de transporte deberán informar a los viajeros de estas medidas al inicio del proceso de venta de los billetes con destino en el territorio español.

La presente orden producirá efectos **desde las 00:00 horas del 29 de noviembre de 2021 por un periodo inicial de catorce días naturales,** pudiendo ser prorrogada de mantenerse las circunstancias que la motivan.

Desde TOURISM & LAW quedamos a su entera disposición para cualquier asunto que pudieran necesitar.

Esta nota informativa es de uso interno exclusivo para el cliente de T&L sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.